



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 1 de octubre de 2019
DM-1515-2019

Señor
Ricardo Marín Azofeifa
Ministro a.i.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Estimado señor:

En oficio MTSS-DMT-OF-709-2019 del 28 de mayo del 2019 remite para análisis y resolución del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) la propuesta de reorganización administrativa parcial del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

La propuesta consiste en una reorganización administrativa parcial, cuyo propósito es ajustar la estructura organizacional a las necesidades institucionales actuales. La propuesta se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) ha venido trabajando en la construcción de un proceso a través del cual se pretende dar la viabilidad técnica a la parte operativa institucional, concentrando esfuerzos en la gestión de la calidad de los servicios, aplicando elementos sustantivos de la mejora continua.
- Realizar algunas incorporaciones en la estructura organizacional consideradas de imperiosa necesidad en la actualidad para el Patronato, ya que para lograr impulsar la rectoría técnica, fortalecer el talento humano, mejorar los servicios institucionales y desarrollar los sistemas de información se requiere de hacer ajustes a la estructura que faciliten la implementación de las diversas estrategias establecidas para tales fines.

La propuesta remitida presenta los documentos solicitados en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), propiamente en el Componente de Normativa, inciso 4, a saber:

(1) Estudio Técnico que justifica la propuesta de reorganización administrativa: Documento denominado "*Propuesta de Ajustes a la Estructura Organizativa, Febrero, 2019*", remitido mediante oficio MTSS-DMT-OF-709-2019 del 28 de mayo del 2019, suscrito por el señor Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

(2) Pronunciamiento de la Unidad de Planificación: Documento adjunto al oficio PANI-OPDI-OF-0253-2019 del 29 de agosto del 2019, suscrito por el señor Ricardo Solano Gamboa, asesor de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional en el cual se indica que dicha oficina





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 2

“Considera de suma importancia contar con una instancia que permita garantizar la correcta planificación y gestión de los proyectos a nivel institucional.”

(3) Aval Ministro Rector: Oficio MTSS-DMT-OF-709-2019 del 28 de mayo del 2019 suscrito por el señor Steven Núñez Rímola, Ministro Rector de Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social.

(4) Acuerdo de Junta Directiva: Artículo 007, Aparte 01 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva 2019-028 celebrada el 26 de agosto del 2019 en el cual se acuerda *“Aprobar la creación de la Oficina de Administración de Proyectos y su respectiva inclusión dentro de la estructura organizativa del Patronato Nacional de la Infancia”*, comunicado mediante el oficio PANI-JD-OF 155-2019 del 26 de agosto del 2019 por parte del señor Milton Brenes Rodríguez, Director Secretario de Junta Directiva.

Al respecto, conforme al análisis técnico realizado por funcionarios del Área de Modernización del Estado de este ministerio, se ha determinado lo siguiente:

1. La actual estructura organizacional del PANI es la aprobada por MIDEPLAN en oficio DM-173-18 del 10 de abril del 2018.
2. Las instituciones públicas deben ser consideradas como organismos flexibles y adaptables a todo cambio en el entorno social y regulatorio que acaezca, a efecto de actualizar ya sea sus productos (bienes o servicios) como sus funciones, procedimientos, talento humano, gestión, tecnología o modificación de la normativa; por lo que deben permanecer atentos a realizar una actividad constante de auto análisis de su estructura organizacional; de manera que la organización se encuentre dentro de una dinámica de realimentación y auto examen de su labor, ajustando su funcionamiento para alcanzar los cometidos que el Estado le ha encomendado. En esta tesitura, la reorganización administrativa se entiende como una adecuación y modernización de la estructura institucional para satisfacer las necesidades sociales.

La modernización institucional es un proceso continuo y sistemático en el cual se busca aplicar a la realidad de una organización pública, técnicas e instrumentos novedosos, que incidan en la normativa, tecnología, gestión, infraestructura, recursos humanos y estructura para satisfacer las demandas de los habitantes del país y los intereses institucionales del Estado; en cumplimiento de su misión.

3. La propuesta de modificación al modelo organizacional se ampara en una reorganización administrativa parcial, la cual comprende el estudio, revisión y análisis de una parte de la organización; con el propósito de incorporar unidades, suprimirlas, modificarlas o redimensionarlas. Los componentes básicos para la elaboración del estudio que





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 3

fundamenten una reorganización administrativa parcial se establecen en la Guía 2 emitida por MIDEPLAN.

Como se puede observar, este tipo de reorganización se dirige a realizar modificaciones parciales que no afectan necesariamente el accionar de toda la institución sino que se realizan en determinados procesos, funciones, servicios o unidades organizacionales; que conllevan una mejora parcial para ajustarse al modelo institucional.

4. La modernización de la gestión pública institucional debe encontrarse orientada hacia adaptar la organización actual a la cambiante realidad institucional, estableciendo al usuario/ciudadano como eje central del accionar público. En este sentido, las transformaciones institucionales deben permitir adaptar sus procesos, productos o servicios a las necesidades y requerimientos de la sociedad, de forma que se alcance el valor público para el cual fueron establecidas las instituciones del Estado.
5. La propuesta cumple con la presentación de los documentos solicitados para una reorganización administrativa, en apego a los LGRA, Componente de Normativa, incisos 4 y 5; en lo referente al aval del Ministro Rector, el Estudio Técnico que justifica la modificación propuesta, el pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional (UPI) y el acuerdo de Junta Directiva.
6. Toda propuesta de reorganización administrativa debe cumplir con los propósitos que debe seguir la reforma institucional de conformidad con los LGRA que se citan de seguido:

“3. Transitar hacia un proceso continuo y sistemático de modernización y reforma de la administración pública, que rompa con la casuística y tenga visión de futuro, de manera que las reformas institucionales respondan a condiciones plenamente justificadas. El mejoramiento creciente en la gestión se dará a través de rediseños de los procesos de trabajo, simplificación de trámites, indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y de la evaluación de la gestión pública. Esto debe evitar la duplicidad de funciones y de programas, para el correcto uso de los fondos públicos.”

Por otra parte, toda propuesta debe ser consistente con lo establecido en el inciso 5 del Componente de Estructura de los LGRA el cual menciona *“Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia el mejoramiento de los servicios públicos en cuanto a calidad, cobertura, mecanismos de entrega -presencial, digital-, tiempos de respuesta y asignación de los recursos, a partir de la necesidad del cliente externo, pero sin olvidar la correcta coordinación entre las diferentes unidades que intervienen en la prestación del servicio. Se persigue, por tanto, ofrecer productos y servicios que satisfagan las expectativas de la ciudadanía e inclusive las supere. Igualmente, promoverá el trabajo en equipo tendiente a la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos.”*





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 4

En el Componente de Gestión, inciso 2 de los citados Lineamientos se indica que *“Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia procesos integrados de trabajo, con clara secuencia de la gestión y determinar la pertinencia de algunos subprocesos para la obtención de productos específicos, que la sociedad exige de la institución, y no hacia tareas y funciones aisladas, a fin de evitar la excesiva fragmentación y consecuentemente la inflexibilidad de la gestión.”*, asimismo, el inciso 4 establece que *“Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y la potenciación del recurso humano.”*

En este sentido, las instituciones públicas que presenten una propuesta de reorganización administrativa deben orientarse a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; velar por la oportuna y necesaria creación, supresión o modificación de unidades organizacionales que coadyuven a dicho cumplimiento; evitar la duplicidad de funciones entre unidades organizacionales ya establecidas y especialmente, velar por la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

7. Es importante recalcar lo establecido en los LGRA en el componente de Estructura, en cuanto a que:

“7. Deberá existir proporcionalidad entre la cantidad de unidades organizacionales dedicadas a labores de apoyo (administrativas/logística), con respecto a la cantidad de unidades organizacionales abocadas a labores sustantivas, que son la razón de ser de la Institución, considerando y privilegiando la naturaleza de sus funciones.

8. La determinación de la organización interna de la institución deberá ser el resultado de un proceso de diseño y/o rediseño de los procesos de trabajo de la institución, de tal manera que estos procesos, la estructura organizacional y los bienes o servicios resultantes correspondan con la misión, visión y objetivos institucionales.

11. Se deberán instaurar estructuras planas y flexibles, independientemente del modelo de organización que la institución adopte. Las estructuras deberán tener las siguientes características:

a. La menor cantidad posible de niveles jerárquicos flexibilizará la organización de acuerdo con las necesidades cambiantes de la demanda de trabajo y permitirá operar en función de un producto o resultado común para eliminar la rigidez de las jerarquías tradicionales, y lograr agilidad en la toma de decisiones, ya que existe una mayor cercanía entre el nivel superior -nivel decisorio- y el nivel de ejecución u operativo. Por ende, se tiene mayor información en el momento oportuno.

b. Las unidades organizacionales se ubicarán dentro de uno de los siguientes niveles: político – estratégico, directivo y operativo. Cada uno de estos niveles deberá contar con las unidades organizacionales que sean necesarias para cumplir con los objetivos organizacionales



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 5

encomendados, evitando duplicidades y separando funciones excluyentes según la normativa, como Control Interno, directrices de la Contraloría General de la República, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Dentro del nivel directivo se encontrarán las Direcciones o Gerencias, que para efectos de MIDEPLAN son equivalentes, **pero la denominación recomendable a utilizar para las Instituciones Públicas es la de Dirección**. En el nivel operativo se encuentran los Departamentos y las Unidades. La denominación "División" se utilizará cuando la Institución cuente con grandes áreas de acción y temáticas a desarrollar y las mismas son excluyentes, entre sí. En la práctica, esta labor se le asigna a los viceministerios, como encargados del desarrollo y correcta ejecución de las grandes áreas y temáticas.

c. La unidad es el nivel organizacional mínimo que se representará en las estructuras institucionales. Una unidad es un conjunto de procesos desarrollados por un grupo de personas que buscan un mismo fin. Un Departamento es el conjunto de unidades y una Dirección es el conjunto de Departamentos. Cada uno de estos niveles deberá contar con una jefatura.

d. La determinación del nivel asignado a una unidad organizacional no debe guardar relación con el cargo o puesto de la persona que ocupe la jefatura. La determinación del cargo de la jefatura es competencia de la Dirección General de Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria, bajo los procedimientos y métodos debidamente establecidos por dichas instancias.

e. Los procesos de reorganización administrativa deberán buscar una estandarización de la nomenclatura de las unidades organizacionales en el Sector Público, de acuerdo con la "Guía de nomenclatura para la estructura interna de las instituciones públicas" de MIDEPLAN.

f. No se crearán unidades unipersonales, salvo aquellas cuya existencia esté determinada por alguna Ley y las instituciones no cuenten con la disponibilidad de recursos para ubicar a más de una persona.

g. Los procesos no deberán ser graficados como unidades organizacionales, aún y cuando haya sido designado un funcionario para coordinarlos. Los traslados de personal de una unidad organizacional a otra para dar el adecuado cumplimiento a los objetivos y funciones de las mismas, no requieren de la aprobación de MIDEPLAN, siempre y cuando, sólo se trate de un traslado de funcionarios y no afecte la estructura o funciones de alguna de ellas.

i. No podrá existir una unidad organizacional sin que estén claramente delimitadas sus competencias y su relación con los procesos de trabajo. Toda unidad organizacional que se refleje en una estructura organizacional deberá tener un jefe o responsable de su coordinación.

j. Todas las unidades organizacionales realizan funciones técnicas y asesoras, pero la prevalencia en sus competencias de alguna de estas determinará su clasificación.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 6

k. Las unidades asesoras (staff) se conciben como tales en el tanto sus competencias primordiales son de naturaleza asesora al nivel superior de la organización para la toma de decisiones, y por tanto se ubicarán únicamente en ese nivel. En el ejercicio de sus funciones brindarán asesoría al resto de la organización, sin perder por ello, su naturaleza asesora y afiliación jerárquica al nivel superior.

l. Las unidades asesoras (staff) se podrán subdividir en unidades menores, siempre y cuando un alto volumen, periodicidad y complejidad de sus competencias así lo justifiquen. Para hacer esta excepción, deberá incluirse en el estudio técnico un análisis que demuestre la necesidad de segregar la unidad asesora (staff) en cuestión."

8. La estructura organizacional propuesta cumple con los niveles organizacionales establecidos en los LGRA, a saber: nivel político - estratégico (dirección superior y unidades asesoras), nivel operativo técnico y nivel operativo administrativo, de la misma manera, respeta las estructuras organizacionales establecidas en la ley. En estos dos últimos niveles se establecen departamentos y unidades que desarrollarán los procesos determinados para el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada prestación de los servicios.
9. La propuesta indica que los **Departamentos de Prevención, Educación y Orientación e Información** no fueron implementados conforme a lo aprobado por MIDEPLAN en el 2018, ya que en la transición del cambio de autoridades institucionales se determinó que era prudente hacer una revaloración de lo propuesto en su momento.

De igual forma, los **Albergues Institucionales, Consultorios Familiares, Unidades Móviles y los Centros de Intervención Temprano**, los cuales se establecían dependientes jerárquicamente de las Direcciones Regionales, tampoco se llegaron a implementar; aunque se reflejan en la estructura organizacional, no operan en la actualidad.

Al respecto, los LGRA en el componente de Normativa establecen:

"7. Toda reorganización administrativa deberá cumplir los siguientes plazos:

(...) d. Si finalizó el plazo para implementar la reorganización -con o sin prórroga-, y existen cambios organizacionales aprobados que no hayan sido ejecutados, estos quedarán sin efecto y MIDEPLAN tendrá la potestad de enmendar de oficio aquellas estructuras que total o parcialmente no se hayan implementado en plazo y las mismas no se reflejarán en la estructura organizacional aprobada y registrada en MIDEPLAN. Para determinar el grado de implementación deben valorarse los principios de conservación, ejecutoriedad e integralidad del acto, quedando a salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan interrumpir el plazo de implementación, las que deben ser debidamente justificadas.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 7

8. Toda reorganización administrativa deberá ser implementada en estricto cumplimiento de la propuesta aprobada. En caso de que la institución interesada desee dejar sin efecto dicha aprobación, el jerarca institucional podrá plantear una nueva propuesta, debidamente justificada, que se ajuste a los requerimientos y necesidades propias de la organización. Asimismo, se deberá informar a MIDEPLAN en caso de suspenderse la implementación de la reorganización aprobada.

Cualquier modificación realizada durante el proceso de implementación de una reorganización administrativa integral aprobada por MIDEPLAN será considerada como una reorganización administrativa parcial, que deberá cumplir con el procedimiento establecido y le corresponderán los plazos establecidos en los incisos b y c del numeral 7 anterior.” (El subrayado no corresponde al original)

Así las cosas, en la Gerencia Técnica se establecen cinco departamentos en lugar de los ocho aprobados en su momento, a saber: **Departamento de Prevención y Promoción de Derechos, Departamento de Atención y Defensa, Departamento de Atención Integral, Departamento de Protección y Departamento de Adopciones.** Estos departamentos asumen las funciones, procesos, productos y servicios generadores del valor público institucional.

Conforme a la propuesta, los Departamentos de Liderazgo Comunitario, Educación y Prevención –creados en el 2018- van a ser integrados para establecer el **Departamento de Prevención y Promoción de Derechos**, cuyas funciones se encuentran asociadas al fortalecimiento y promoción de la participación organizada y articulada de la sociedad civil, la comunidad, las personas menores de edad y las instituciones –públicas y privadas-; a fin de mejorar las respuestas locales para la atención de la niñez y la adolescencia brindando un abordaje de prevención integral y velando por el respeto, cumplimiento y exigibilidad de los derechos de esta población.

Para establecer el **Departamento de Atención y Defensa**, lo que se propone es modificar la denominación del actual Departamento de Atención Integral. En este sentido, a través de este departamento se busca mejorar el componente de atención a través de servicios psicológicos, sociales y legales en situaciones de vulnerabilidad o de la violación de los derechos de las personas menores de edad, así como lo respectivo a la defensa de esta población mediante el cuidado y resguardo.

Finalmente, se suprime el **Departamento de Orientación e Información**, ya que este servicio es brindado por terceros, subcontratados por el PANI y por ende no se considera necesario tener una unidad organizacional para dichos fines.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 8

En este sentido, se considera que las modificaciones planteadas son técnicamente pertinentes, ya que dichas unidades organizacionales no fueron implementadas en el plazo previsto, además que la propia institución ha determinado que existen otras estrategias para desarrollar estas funciones, procesos, productos y servicios.

10. En cuanto al **Centro de Cultura de Derechos para la Niñez y Adolescencia**, la Institución ha considerado que debe ser un proceso desarrollado desde el Departamento de Recursos Humanos, siendo que conforme a lo que se establece en los LGRA, en el Componente de Estructura, inciso 11.g, se considera pertinente técnicamente que no debe ser reflejado en la estructura organizacional.
11. En la propuesta no se hace mención a la modificación en la dependencia jerárquica de la **Contraloría de Servicios**. Sin embargo, en el organigrama propuesto se diagrama dependiendo jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva y que en el 2018 fue aprobada su dependencia a la Junta Directiva, en apego al Capítulo II, Sección III de la Ley 9158 y el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo 39096-PLAN los cuales establecen su conformación con el “...fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan las organizaciones.” y “...será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización. También apoya, complementa, guía y asesora a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados.”

Asimismo, los LGRA en el Componente de Estructura, inciso 11.q establecen que “Las instituciones públicas que presten servicios a los usuarios, designarán una Contraloría de Servicios subordinada al máximo jerarca, para garantizar una comunicación fluida y directa en la toma de decisiones para la mejor atención al usuario. Esta unidad deberá ser totalmente independiente de cualquier otra dentro de la institución, tanto desde el punto de vista de estructura como de puestos.” En cuanto a esta unidad asesora, se debe indicar que en apego al artículo 11 de la Ley 9158 su dependencia debe ser a la máxima jerarquía institucional, en este caso a la Junta Directiva. De esta forma, al no hacerse mención a esta modificación en la propuesta, se asume que es un error material en la estructura organizacional propuesta y por lo tanto no se aprueba ninguna modificación al respecto.

12. Se propone la creación de la **Oficina de Administración de Proyectos** como una unidad asesora dependiente jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva, bajo el argumento que la constitución de este tipo de dependencias ha permitido mejorar la ejecución de los proyectos de una institución, mejorar la cartera de proyectos, uniformar criterios, estandarizar procedimientos, contenidos y prever adecuados resultados en beneficio de la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 9

Con esta creación, el PANI busca potenciar la capacidad del Estado para dar respuesta a problemas relevantes de la población, ofreciendo bienes y servicios eficientes, de calidad e inclusive promoviendo oportunidades para una población tan vulnerable como es la niñez y la adolescencia; con lo que se busca generar mayor valor público y por ende un bienestar colectivo.

Una adecuada gestión de proyectos (formulación, gestión y evaluación) de los proyectos públicos permite aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública y la utilización de los limitados recursos públicos. De esta manera, la creación de esta dependencia busca tener una adecuada articulación entre la formulación e implementación de los proyectos que desarrolle la institución, en su nivel técnico, con el fin de que se cumpla con la estrategia establecida por la jerarquía institucional y que incida en el valor público que le corresponde generar al PANI.

Así, la propuesta establece claramente las funciones, competencias, procesos y productos que le corresponde desarrollar a esta oficina, al igual que los beneficios en los servicios institucionales que se espera que se generen al respecto.

En este sentido, se considera pertinente técnicamente la constitución de esta dependencia con la observación que tendrá el nivel de Unidad, ya que la denominación de Oficina a nivel de estructura organizacional no es reconocida por parte de MIDEPLAN. Esa denominación se asocia más a un espacio físico que a una unidad organizacional, además que conforme a lo que establecen los LGRA se busca la estandarización de nomenclatura en las instituciones públicas.

13. La propuesta indica que la institución no incurrirá en gastos adicionales para la implementación de esta propuesta, ya que se ha previsto que los funcionarios que laboran en otras dependencias, pasarán a laborar en las dependencias que se proponen; con lo cual no se estaría incumpliendo con lo establecido en el decreto ejecutivo 41162-H del 1 de junio del 2018.

En virtud de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con los LGRA, este Ministerio **aprueba** la propuesta de reorganización administrativa presentada por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), conforme a las observaciones técnicas antes indicadas. De esta manera, la estructura organizacional del PANI queda conformada según se indica:

Junta Directiva

Auditoría Interna (asesora)
Contraloría de Servicios (asesora)

Presidencia Ejecutiva

Comunicación y Prensa (asesora)





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 10

Planificación y Desarrollo Institucional (asesora)
Asesoría Jurídica (asesora)
Administración de Proyectos (asesora)
Departamento de Tecnologías de Información (operativa)

Gerencia Técnica

Departamento de Prevención y Promoción de Derechos
Departamento de Atención y Defensa
Departamento de Atención Inmediata
Departamento Protección
Departamento de Adopciones
Direcciones Regionales (San José Central, San José Sur, Alajuela, Cartago, Heredia, Pacífico Central, Huetar Norte, Huetar Caribe, Brunca, Chorotega)
Oficinas Locales (Guadalupe, San José Este, San José Oeste, Vásquez de Coronado, La Uruca, Pavas y Tibás; Desamparados, San Miguel de Desamparados, Hatillo, Alajuelita, Aserrí, Puriscal, Santa Ana, Acosta, Mora, Escazú y Turrubares; Alajuela, Alajuela Oeste, San Ramón, Naranjo, Grecia, Poás - Vara Blanca, Zarcero, Palmarés, Atenas, San Rafael y Río Cuarto; Cartago, Paraíso, Turrialba, Los Santos, La Unión, Jiménez - Alvarado, El Guarco y Oreamuno; Heredia Norte, Heredia Sur, San Pablo, Sarapiquí, Flores - Belén, San Rafael, San Isidro, Santa Bárbara y Santo Domingo; Puntarenas, Barranca, Quepos, Orotina, Garabito, Paquera, Parrita y Montes de Oro; San Carlos, Los Chiles, Upala, Guatuso y Aguas Zarcas; Limón, Talamanca, Siquirres, Pococí, Cariari, Matina y Guácimo; Pérez Zeledón, Osa, Golfito, Corredores, Buenos Aires, Coto Brus, Palmar Norte y Sur y Daniel Flores; Liberia, Cañas, Santa Cruz, Nicoya, La Cruz, Abangares, Nandayure, Bagaces, Tilarán, Hojanca y Carrillo)

Gerencia de Administración

Departamento Financiero Contable
Departamento de Proveeduría
Departamento de Presupuesto
Departamento de Recursos Humanos
Departamento de Archivo Central
Departamento de Servicios Generales

De acuerdo con los LGRA, en el Componente de Normativa, inciso 7.b), la institución dispondrá de un plazo de seis meses para implementar la propuesta de reorganización administrativa, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los LGRA, componente de Normativa.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1515-2019
Pág. 11

La presente resolución puede ser recurrida ante este despacho de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública; propiamente lo preceptuado en el artículo 342 siguientes y concordantes respecto al recurso de revocatoria o reposición por un plazo de tres días hábiles, el cual rige a partir del día siguiente de recibida esta resolución.

Este ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sra. Patricia Vega Herrera, Presidenta Ejecutiva, Patronato Nacional de la Infancia
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Sr. Ricardo Solano Gamboa, Planificación Institucional, Patronato Nacional de la Infancia
Sra. Victoria Mena González, Planificación Institucional, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Sra. Vanessa Soto Arias, Secretaría Sectorial, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Archivo

